III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/1231/2023, de 30 de agosto, por la que se convoca el procedimiento para la formalización de acuerdo de acción concertada para el servicio de alojamiento de emergencia y de acogida para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad en Teruel por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, regula el derecho a la asistencia social integral, definido en su artículo 19.1 en los siguientes términos: “las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá, entre otros, a los principios de atención permanente y actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional”.

La Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, dispone en el artículo 12 que “el Gobierno de Aragón creará un Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer, dependiente del Instituto Aragonés de la Mujer, que prestará servicios de información, de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional”.

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer, incluye entre sus funciones la de fomentar la prestación de servicios a favor de la mujer y, en particular, de los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda.

Mediante Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho instrumento cumple una función primordial en la sistematización de las prestaciones sociales públicas, al clasificar y definir todas aquellas que constituyen el objeto del Sistema Público de Servicios Sociales; entre las mismas, se recogen los servicios de alojamientos de emergencias y de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

Los Centros de Emergencia y los Centros de Acogida forman parte de la Red de Medidas de protección y apoyo a las víctimas de violencia por razón de género y tienen como finalidad dar una respuesta inmediata a las mujeres, sus hijas e hijos que requieran una intervención urgente, con el fin de proporcionarles acogida inmediata en un contexto de protección, seguridad y atención; facilitando y colaborando en el estudio, valoración y diagnóstico de las medidas de protección más adecuadas para el bienestar de la unidad familiar.

Los objetivos generales de estos acogimientos son:

- Dispensar una acogida urgente e inmediata de mujeres, hijas e hijos que se encuentren en situación de violencia por género (artículo 2 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón) atendiendo sus necesidades físicas, de higiene, alimentación y vestido.

- Proporcionar a la unidad familiar un alojamiento seguro, protector y educativo a través de apoyo residencial y emocional. Se entiende por unidad familiar la compuesta por una mujer y sus hijos e hijas menores y, en su caso, las ascendientes a su cargo.

De manera específica se pretende:

- Atender las necesidades integrales de la unidad familiar víctima de violencia por género: es necesario que las personas integrantes de la unidad familiar disfruten de una vida normalizada, tanto en las rutinas cotidianas como en el acceso a los recursos de la comunidad.

- Atender de manera inmediata las necesidades de alimentación, vestido e higiene a su llegada a la unidad residencial.

- Empoderar a la unidad familiar para la adquisición de habilidades que le ayuden a salir de la situación de violencia vivida y volver a encauzar su vida a todos los niveles.

Las unidades de alojamiento se configuran en dos modalidades, conforme a la Ley 4/2007, de 22 de marzo:

1. Unidad de Centro de Emergencia (en adelante CE): Residencia inmediata que tiene por objeto ofrecer un espacio de seguridad física y emocional a la unidad familiar víctima de violencia.

csv: BOA20230929005

2. Unidad de Centro de Acogida (en adelante CA): Residencia temporal, cuyo objetivo es ofrecer un espacio de mejora integral y empoderamiento a la unidad familiar víctima de violencia.

La Ley 11/2016, de 15 de diciembre, regula la acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario a las personas. En el ámbito social, dicha Ley ha sido desarrollada por Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, que recoge en su anexo los servicios y prestaciones susceptibles de gestión mediante acción concertada, incluyendo los de alojamiento permanente o temporal para mujeres víctimas de maltrato doméstico o violencia de género.

Mediante Orden PRI/526/2023, de 17 de abril, se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada.

Por todo cuanto antecede, y en virtud de las competencias atribuidas a este Departamento, dispongo:

Primero.— Convocar el procedimiento de acceso al concierto social para la gestión de los servicios de alojamiento de emergencia y de acogida en Teruel, del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario.

Segundo.— Aprobar las condiciones técnicas de gestión del alojamiento de emergencia y acogida en Teruel, del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad, y el procedimiento de autorización que figuran en el anexo I y anexo II de esta convocatoria.

Tercero.— Podrán acceder al concierto social previsto en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro de iniciativa social que tengan como objeto la atención a personas, grupos y comunidades y colectivos en riesgo de exclusión, con prioridad a mujeres víctimas de violencia de género.

Cuarto.— El importe total del concierto social asciende a un máximo de cuatrocientos veinticinco mil cincuenta y cinco euros con treinta y siete céntimos (425.055,37 €), y la duración prevista será desde la fecha de firma del concierto hasta el 15 de octubre de 2025, con posibilidad de prórroga por plazo igual a la duración inicial del acuerdo de acción concertada.

Quinto.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 30 de agosto de 2023.

La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

csv: BOA20230929005

ANEXO I

CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO UBICADOS EN TERUEL PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS VICTIMAS DE VIOLENCIA POR GENERO.

PRIMERA: Objeto.

1. El presente procedimiento tiene por objeto establecer acuerdo de acción concertada para la prestación de los servicios de Alojamiento en ambas modalidades de Emergencia y Acogida en Teruel, que dependen del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia por género y sus hijas e hijos menores de edad, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón y en relación a la definición de los distintos tipos de violencias contra la mujer definida en el art. 2 de la citada Ley.

Los Centros de Emergencia y los Centros de Acogida forman parte de la Red de Medidas de protección y apoyo a las víctimas de violencia por razón de género y tienen como finalidad dar una respuesta inmediata a las mujeres, sus hijas e hijos que requieran una intervención urgente, con el fin de proporcionarles acogida inmediata en un contexto de protección, seguridad y atención; facilitando y colaborando en el estudio, valoración y diagnóstico de las medidas de protección más adecuadas para el bienestar de la unidad familiar.

2. Los objetivos generales de estos alojamientos son:

- Dispensar una acogida urgente e inmediata de mujeres, hijas e hijos que se encuentren en situación de violencia por género (art. 2 Ley 4/2007, de 22 de marzo, de prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón) atendiendo sus necesidades físicas, de higiene, alimentación y vestido.
- Proporcionar a la unidad familiar un alojamiento seguro, protector y educativo a través de apoyo residencial y emocional. Se entiende por unidad familiar, la compuesta por una mujer y sus hijos e hijas menores y en su caso, las ascendientes a su cargo.

3. Los objetivos específicos son:

csv: BOA20230929005

- Atender las necesidades integrales de la unidad familiar víctima de violencia por género: es necesario que las personas integrantes de la unidad familiar disfruten de una vida normalizada, tanto en las rutinas cotidianas como en el acceso normalizado a los recursos de la comunidad.
- Atender de manera inmediata las necesidades de alimentación, vestido e higiene a su llegada a la unidad residencial.
- Empoderar a la unidad familiar para la adquisición de habilidades que le ayuden a salir de la situación de violencia vivida y volver a encauzar su vida a todos los niveles.

SEGUNDA: **Modalidades.**

Estas unidades de alojamiento se configuran en dos modalidades:

1. Unidad de Centro de Emergencia (en adelante CE): son centros residenciales, de asistencia temporal e inmediata en los que se facilitará a las mujeres víctimas de violencia por género, que se encuentren en situación de riesgo inminente y a las hijas e hijos acompañantes alojamiento y la protección necesaria, orientándolas y derivándolas a los recursos sociales, psicológicos y jurídicos que se adecuen a sus necesidades.
2. Unidad de Centro de Acogida (en adelante CA): Se configura como un servicio social especializado de carácter asistencial, destinado a acoger a las mujeres víctimas de violencia, solas o acompañadas de menores a su cargo, que hayan tenido que abandonar su domicilio, carezcan de medios propios y necesiten una atención integral y continuada que permita el empoderamiento de la unidad familiar.

TERCERA: Características de las Unidades de Alojamiento.

1) RECURSOS MATERIALES

El Instituto Aragonés de la Mujer pondrá a disposición de la entidad el inmueble en el que se ubica el Centro de Emergencia (CEM) y la Casa de Acogida (CA) para la prestación del servicio. El inmueble cuenta con las siguientes características

csv: BOA20230929005

El inmueble dispone de cuatro (4) habitaciones, por lo que el número de mujeres y menores alojados dependerá del número de miembros que integren cada unidad familiar. Se entiende por unidad familiar la compuesta por una mujer y sus hijos e hijas menores y, en su caso, las ascendientes a su cargo. Una de las habitaciones será destinada al uso exclusivo del personal profesional. La distribución de plazas podrá ser modificada en función de las necesidades, siendo prioritario el alojamiento con carácter de emergencia sobre el de casa de acogida.

2) RECURSOS HUMANOS PARA LA EJECUCION DEL CONCIERTO:

La entidad adjudicataria pondrá a disposición de la prestación del presente servicio a cinco (5) personas en Teruel, contratadas a jornada completa, Una (1) de ellas deberá tener alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura o Grado en Psicología, Diplomatura o Grado en Trabajo Social o Grado en Educación Social. Además, deberá contar una experiencia mínima de dos años en intervención con mujeres víctimas de violencia.
Esta persona técnica actuará como coordinadora del servicio y será la interlocutora con quien se relacionará únicamente el IAM y a quien corresponderá la dirección técnica del proyecto, así como de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de la entidad/es adjudicatarias.
Al resto del personal (4 personas en cada provincia), contarán con titulación mínima de Bachillerato o FP de Grado Medio, así como tener una experiencia mínima de 6 meses en trabajos de intervención con mujeres víctimas de violencia.

CUARTA: **Obligaciones de la Entidad concertada.**

La Entidad concertada, en ambas modalidades, además de cumplir lo establecido en el art 5 de la Orden CDS/124/2021 de 22 de febrero, por el que se regula la acción concertada de prestación de servicios sociales en Aragón, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio siguiendo el proyecto aprobado, conforme con las directrices y la planificación del Instituto Aragonés de la Mujer, que en todo momento podrá supervisar y hacer las recomendaciones que estime necesarias.

2. Respecto a la organización del personal y la cobertura en la atención, la entidad adjudicataria será la responsable de que el servicio esté atendido 24 horas al

csv: BOA20230929005

día, los 365 días del año. Las personas con la titulación exigida anteriormente, en ambas modalidades, deberán organizar sus períodos de trabajo de forma que, durante el día, y de lunes a viernes, los recursos de alojamiento cuenten con una de ellas. Asimismo, deberá garantizarse que el servicio sea atendido ante cualquier incidencia que se produzca en cualquier momento del día, por las noches y en días festivos.

3. Colaborar con el IAM en todas aquellas acciones divulgativas, formativas y de mejora en la atención y de funcionamiento de servicios que se requieran.

4. Contar con seguro de responsabilidad civil con una empresa aseguradora autorizada para desarrollar su actividad en España, siendo consideradas aseguradas las personas atendidas en el servicio.

5. Consensuar con el IAM todos los aspectos relacionados con el circuito de atención a las mujeres y sus hijas e hijos, así como la utilización de documentación e instrumentos técnicos específicos que se diseñen para la configuración de la historia de atención a la mujer y sus hijas e hijos menores durante su estancia en el alojamiento.

6. Facilitar y cumplimentar toda la información que sobre la prestación del servicio se les requiera desde el Instituto Aragonés de la Mujer. En concreto, los primeros días de cada mes facilitarán los datos estadísticos correspondientes al mes inmediatamente anterior, y, además, en dos fechas concretas, remitirán cumplimentado el modelo de registro de información facilitado por el IAM:

   El 30 de octubre de todos los años: información de la gestión del servicio desde el inicio de la prestación del mismo hasta el 30 de septiembre del año en curso.

   El 15 de enero del año siguiente: información de la gestión del servicio de todo el año anterior completo.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Orden CDS/12/202, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, las cantidades abonadas por la administración por el servicio concertado deberán justificarse anualmente mediante la aportación por parte de la entidad concertada de un informe de auditoría externa

csv: BOA20230929005

de sus cuentas en el que conste la aplicación de los fondos percibidos por parte de la entidad en concepto de abono derivado del acuerdo de acción concertada

8. Seguir las recomendaciones que se realicen desde los servicios de Inspección de Centros de Servicios Sociales del Departamento competente por razón de la materia.

Obligaciones de las entidades concertadas en materia de personal

9. Serán de cuenta del adjudicatario las obligaciones que la legislación y el convenio colectivo aplicable establezca en cuanto al personal que preste los servicios. La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de resolución del concierto, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión de Seguimiento del Concierto.

10. El personal que aporte o contrate la entidad adjudicataria no tendrá vinculación laboral alguna con el Instituto Aragonés de la Mujer y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Instituto Aragonés de la Mujer de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores, aun cuando, en su caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto.

11. Asimismo, la entidad adjudicataria se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada. El incumplimiento en la adscripción de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación estará sujeta a control de la Comisión de Seguimiento pudiendo ser motivo de resolución del concierto, sin ningún tipo de indemnización.

12. El veinticinco por ciento de las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones realizadas durante la ejecución del concierto se destinarán a personas menores de treinta años, con discapacidad, en riesgo o situación de exclusión social o desempleadas de larga duración de más de cuarenta y cinco años, siempre que

csv: BOA20230929005

tengan el perfil adecuado al objeto de concierto, de conformidad con lo establecido en la condición tercera de este Anexo.

13. La entidad concertada responderá de que el personal encargado de la atención directa a la unidad familiar cumple el requisito de carencia de antecedentes de delitos contra la libertad e indemnidad sexual previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Para ello, deberá presentar antes de la iniciación de la prestación del servicio y anualmente, antes de 31 de enero de cada año, la certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales de todo el personal. Asimismo, deberá aportar certificado correspondiente a las nuevas contrataciones que se realicen durante el concierto en el momento en que estas se produzcan. El IAM podrá exigir la inmediata sustitución del personal afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

QUINTA: Acceso a las Unidades.

1) El acceso de la unidad familiar al Centro de Emergencia, se realizará por valoración técnica del personal profesional del Turno de Guardia Social activado a través de la línea 900 en coordinación con la Coordinadora del Centro de Emergencia o por las trabajadoras sociales del Instituto Aragonés de la Mujer.

   Los criterios técnicos a considerar para la valoración del acceso a la Unidad Centro de Emergencia son:

   Criterio principal:

   - Riesgo para la integridad física o psíquica de la mujer y de sus hijas o hijos menores a cargo.

   Criterios secundarios a valorar en el ingreso:

   - Falta de recursos y apoyos personales, económicos y familiares derivados de la situación de violencia sufrida y que le haya obligado a abandonar el domicilio.

csv: BOA20230929005

- Petición/demanda de la propia mujer si hay riesgo para su integridad física o psíquica, derivados de la situación de violencia.
-Estado físico y psicológico que requiera de un alojamiento de urgencia específico de atención social especializado en violencia contra la mujer derivada de la situación de violencia vivida.
-Cualquiera otro que los profesionales consideren beneficioso para la mujer, sus hijos e hijas menores y ascendientes a su cargo, en ese momento del proceso y que implique el acceso temporal a la unidad de alojamiento de emergencia.

El tiempo máximo de permanencia en el Centro de Emergencia será de 15 días pudiendo ampliarse a un mes, siempre que se produzcan circunstancias sobrevenidas al caso y se valore técnicamente en este sentido.

2) El acceso a la Unidad como Centro de Acogida, de las mujeres, sus hijas e hijos menores y ascendientes a cargo en su caso, como norma general, se hará tras un periodo previo de estancia en la unidad de Centro de Emergencia del mismo servicio, o bien, de otros servicios. Pero también podrán acceder directamente, sin paso previo por CE, en base a la valoración realizada por las trabajadoras sociales del Instituto Aragonés de la mujer responsables del caso.

En cualquier caso, el acceso a esta unidad se realizará tras una valoración técnica de las profesionales de los equipos de atención social integral del Instituto Aragonés de la Mujer.

Los criterios técnicos a considerar para la valoración del acceso a esta unidad serán:

1. Falta de recursos y apoyos personales, económicos y familiares derivados de la situación de violencia vivida.
2. Necesidad de un alojamiento continuado y profesionalizado, que le ayude a con-seguir su autonomía personal y familiar, dentro del proceso de ruptura con la situación de violencia y que le permita en el futuro, vivir de forma autónoma e independiente.
3. Cualquiera otro que los profesionales consideren beneficioso para la mujer y sus hijas e hijos menores, en ese momento del proceso.

csv: BOA20230929005

El tiempo de permanencia en la unidad de Casa de Acogida será de hasta nueve meses prorrogables por otros tres. Esta prórroga requerirá valoración técnica justificada por parte de la profesional del IAM que sea responsable del caso.

La valoración para la finalización del recurso de alojamiento se realizará de forma conjunta por las profesionales del centro y del IAM responsables del caso. En caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto por las técnicas del IAM

3) Funciones a desarrollar por el personal profesional en cualquiera de las unidades de alojamiento de mujeres víctimas de violencias:

1. Organización y distribución de las tareas en el CE y en la CA.
2. Facilitar información respecto a la observación realizada en cuanto a la evolución de los casos y al cumplimiento de los aspectos recogidos en los planes de intervención familiar. (PIF)
3. Acompañamiento de la mujer en las gestiones y desplazamientos necesarios: se acompañará a la mujer si ésta no dispone de los recursos personales necesarios para la realización de gestiones que se precisen dependiendo de su situación, especialmente a los juzgados.
4. En todo caso, siempre se acompañará a las mujeres cuando carezcan de la capacidad suficiente por los siguientes motivos: falta de conocimiento del idioma, falta de conocimiento de la ciudad, falta de habilidades personales (sin estudios, discapacidad..), existencia de alguna lesión o secuela psíquica o física por la situación de violencia vivida (trastorno postraumático, miedo, ansiedad...) y la falta de todas aquellas que pudieran en mayor o menor medida repercutir en el normal desarrollo de la gestión. Cualquier incidencia reseñable, duda o dificultad en el ejercicio de las funciones recogidas en el anexo de condiciones técnicas, se pondrán inmediatamente en conocimiento de las Delegaciones del IAM en la provincia correspondiente solicitando instrucciones al respecto.
5. Atención y cuidado de los menores en momentos de ausencia de sus madres; siempre y cuando éstas sean consecuencia de su situación como víctima por violencias (asistencia a Juzgados, entrevistas con profesionales, búsqueda de empleo, etc.)

El personal profesional destinado a la atención de la Unidad Familiar víctima de violencias machistas en los alojamientos deberá conocer todos los Protocolos de

csv: BOA20230929005

Coordinación aplicables y vigentes en Aragón, para poder actuar de acuerdo con lo establecido en las políticas públicas de protección (Publicados Web Gobierno de Aragón)

4) Criterios a considerar para el acceso a cualquiera de las unidades de mujeres víctimas de violencias con otras problemáticas añadidas:

- **Mujeres víctimas de violencias con consumo de tóxicos**: Esta situación no será motivo de exclusión para la entrada al centro, siempre y cuando la mujer se encuentre en tratamiento específico y haya superado la fase de desintoxicación. El consumo de tóxicos durante la estancia en el recurso que puedan alterar el funcionamiento del centro o poner en riego al resto de usuarias será motivo de expulsión.

- **Mujeres víctimas de violencias con problemas de salud mental**: Esta situación no será motivo de exclusión para la entrada al centro, siempre y cuando se den las siguientes consideraciones: que en su diagnóstico conste que su atención puede prestarse de modo ambulatorio, que esté en tratamiento, que tenga un profesional de referencia para el tratamiento continuado en la red de salud mental y que su sintomatología y conductas no impliquen riesgos para la integridad física de ella misma o de las personas con las que pudiera convivir en el centro.

- **Mujeres que ejercen la prostitución**: para la entrada y permanencia en el centro será imprescindible que durante su estancia no esté ejerciendo dicha actividad.

- **Mujeres acompañadas por hijos varones mayores de 14 años**: aunque como norma general los hijos varones que acompañen a las mujeres víctimas de violencia en este recurso tendrán menos de 14 años, el superar esta edad no será motivo de exclusión en el acceso para el menor, si así se valora, tras considerar las características específicas de cada caso.

- **Mujeres acompañadas por hijos/as dependientes o las ascendientes dependientes:** podrán acceder al centro siempre y cuando se responsabilicen de la atención y cuidados de sus familiares

csv: BOA20230929005

- **Mujeres que necesiten ayuda para las actividades básicas de la vida diaria/ mujeres dependientes/ mujeres con discapacidad:** como norma general, las mujeres que ingresen en la unidad de CE deberán ser autónomas y tener capacidad de autocuidado, pero podrán acceder al Centro de Emergencia, **de forma excepcional,** cuando exista una situación de riesgo y no haya nadie que se pueda hacer cargo, las mujeres víctimas de violencia por género dependientes y mujeres con discapacidad que necesiten ayuda para las ABVD por **el tiempo mínimo** indispensable para optar a un recurso adecuado a su situación.

  Durante el tiempo que la mujer permanezca en el Centro de Emergencia, el IAM se encargará de la contratación de una auxiliar para que atienda a la mujer víctima de violencia que presente estas características, si fuera necesario

- Las mujeres **que accedan a la unidad de CA** tienen que ser autónomas y no necesitar ayuda de tercera persona, ni tener limitaciones severas en su nivel de autonomía personal, dado que existen recursos más adecuados que pueden garantizar su atención integral.

5) Unidades familiares procedentes de otras Comunidades Autónomas:

Se atenderán los perfiles de población destinataria descritos, procedentes de todo el territorio aragonés y de otras Comunidades Autónomas en el marco de los Convenios de colaboración de la Comunidad Autónoma de Aragón con otras Comunidades Autónomas para la acogida de mujeres víctimas de violencia y/o del Protocolo de derivación entre las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia de género y de sus hijos e hijas (aprobado por Acuerdo de 21 de julio de 2014, de la Conferencia Sectorial de Igualdad). En estos últimos supuestos, el acceso, la valoración y el procedimiento se ajustarán a las indicaciones de los mencionados documentos (Convenios de colaboración y/o Protocolos).

SEXTA: Organización y funcionamiento.

1) Unidad de Centro de Emergencia

Fase de acogida:

csv: BOA20230929005

La acogida a la mujer y sus hijas e hijos menores y ascendientes a cargo en su caso, se llevará a cabo por la profesional responsable del centro en ese momento.

Esta profesional llevará a cabo las siguientes funciones:

- Recibirá y recopilará información verbal y/o escrita de la profesional que realiza el ingreso. Toda Unidad Familiar deberá ser acompañada en su ingreso por la profesional que valore y realice la acogida.
- Atenderá y cubrirá las necesidades básicas que se requieran dependiendo de la hora y circunstancias del ingreso.
- Informará a la mujer y a sus hijos e hijas de las normas de convivencia y del funcionamiento de la unidad de centro de emergencia.
- Acomodará a la mujer y a sus hijas e hijos y les facilitará ropa de cama y aseo personal, así como enseres necesarios para cubrir las necesidades básicas de los lactantes y sus bebés en caso necesario.

Durante la estancia en el centro de emergencia:

Las funciones del personal del centro de emergencia, respecto a la mujer y a sus hijas e hijos, serán:

- Se cubrirán y atenderán las necesidades básicas necesarias durante su estancia en el alojamiento.
- Se acompañará a la mujer, si esta no dispone de los recursos personales necesarios, para la realización de las gestiones que se precisen dependiendo de su situación, tal y como se ha descrito anteriormente.
- Se atenderá a los menores durante las ausencias de la mujer del centro cuando éstas sean consecuencia de su situación como víctima de violencia (asistencia a Juzgados, entrevistas con profesionales, búsqueda de empleo, etc.)

Además, el personal realizará otras funciones relacionadas con la intervención:

- Se establecerá una coordinación con las profesionales del IAM responsables del caso y se llevarán a cabo las actuaciones que de forma coordinada se decidan.
- Se cumplimentará un registro de observación en el que se recoja información diferenciada de la mujer y sus hijos e hijas menores durante su estancia en el centro, observando lo establecido en la cláusula novena de este Anexo

csv: BOA20230929005

- Se realizará acompañamiento personalizado a la salida de la unidad de centro de emergencia en los casos en que el traslado no sea a la unidad de casa de acogida.

2) Unidad de Casa de Acogida

La entrada a la unidad de Casa de Acogida requerirá de la valoración por parte de las profesionales del IAM responsables del caso. En aquellos casos que provengan del centro de emergencia del mismo servicio, esta valoración se realizará de forma coordinada con el personal técnico de la citada unidad de procedencia. En base a esta valoración diagnóstica de la situación de la mujer y, en su caso, de sus hijos e hijas menores, se elaborará un Plan de Intervención Familiar para cada caso.
El Plan será individualizado para cada uno de los miembros de la unidad familiar y en él se deberán concretar como mínimo los objetivos a conseguir en cada una de las áreas de intervención más relevantes.

Las Trabajadoras Sociales del IAM responsables del caso, tras valorar el acceso a la unidad de casa de acogida, mantendrán una reunión con la Coordinadora del centro, para trasladarle toda esta información y coordinarse para confeccionar el PIF.

Las funciones específicas del personal de la unidad de casa de acogida, en relación a la atención a las mujeres y a sus hijos e hijas, serán:

- Asignación de una responsable de caso que deberá ser siempre una de las dos personas con la titulación exigida en este concierto.
- Presentación del Plan de Intervención Familiar a la mujer y a sus hijos e hijas menores (en función de su edad).
- Informar de las normas de convivencia y reglamento de funcionamiento de la unidad de casa de acogida.
- Elaborar un informe de seguimiento del caso en relación al contenido del Plan de Intervención Familiar. Este informe será remitido con una periodicidad mensual a las profesionales del IAM responsables del caso.
- Apoyar al resto de personal de la unidad para la consecución de los objetivos del Plan de Intervención Familiar.
- Detección de nuevas necesidades objeto de intervención que podrán dar lugar a la reelaboración del Plan de Intervención Familiar y que serán transmitidas a las profesionales del IAM responsables del caso.

csv: BOA20230929005

- Participar en las reuniones de coordinación que mensualmente se celebrarán entre las profesionales del equipo técnico del IAM y la coordinadora del centro con el objetivo de revisar los casos.

3) Además, en relación a ambas unidades (CE y CA), se deberán realizar las siguientes funciones:

- Colaborar con el IAM en todas aquellas actividades que impliquen una mejora del servicio.
- Utilización de la imagen y logotipo del IAM en todas las actuaciones externas que se realicen.
- Facilitar toda la información estadística requerida en tiempo y forma, relativa al funcionamiento del centro mensualmente y en cualquier momento que se le requiera.

4) Obligaciones de las entidades concertadas respecto al personal que presta los servicios:

- Deberán controlar en el marco del cumplimiento del presente concierto el cumplimiento de horarios y realización de las tareas del personal a su cargo.
- Determinarán el procedimiento para que, al comienzo de cada turno, el personal profesional entrante sea debidamente informado de todas las incidencias acaecidas en los turnos salientes.
- Garantizarán la formación específica continuada para el personal a su cargo (conocimiento de protocolos de actuación) y en todo caso el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad social y seguridad en el trabajo.

SÉPTIMA: Subrogación del Personal adscrito al concierto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Orden CDS/124/2021 de 22 de febrero, por el que se regula la acción concertada de prestación de servicios sociales en Aragón, las condiciones de la subrogación del personal se llevarán a cabo conforme a la legislación laboral y al convenio colectivo que resulte de aplicación. A estos efectos, la entidad que viniese efectuando la prestación objeto de la acción concertada y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información a la Administración concertante. (Anexo VI)

csv: BOA20230929005

OCTAVA: Gastos incluidos en el importe del concierto.

La suscripción de la acción concertada implicará la asunción por parte de las entidades concertadas de los gastos de personal, gastos de alimentación y otros (farmacéuticos, vestuario, material escolar, gastos de transporte derivados de los desplazamientos de las mujeres y sus hijos e hijas como consecuencia de su situación a Juzgados, puntos de encuentro, etc.)

Disposiciones comunes a todas las modalidades:

Los centros garantizarán, al menos, las siguientes prestaciones y servicios:

- Servicios Básicos de acogida, alojamiento, y manutención completa, aseo e higiene personal de la unidad familiar, así como lavandería.
- Servicios Generales de administración, almacenes, mantenimiento del mobiliario y servicios de limpieza de las instalaciones.
- En lo referente a la manutención, la entidad aportará pensión alimenticia completa diaria a las personas acogidas en el centro. Los menús serán variados y reunirán características dietéticas adecuadas al tipo de población.

Los alojamientos serán objeto de tratamiento de desinsectación, desratización y desinfección con la periodicidad debida.
Los daños que se pudieran ocasionar en los bienes muebles o inmuebles aportados por el IAM serán indemnizados por la entidad concertada. El IAM podrá en cualquier momento inspeccionar al personal y bienes en todo lo que se refiere al concierto y comprobar la calidad de los servicios y prestaciones ofrecidas, levantando acta en el momento de la inspección; en la que se señalen anomalías; y debiendo ser suscrita por la persona inspectora y el representante de la entidad concertada.
Se excluirán de los gastos a sufragar por la empresa adjudicataria, y por tanto del objeto del contrato, aquellos derivados de la atención especializada que requiera una mujer víctima de violencia con discapacidad que necesite ayuda para las actividades básicas de la vida diaria o dependiente alojada en la unidad de CE
Durante su estancia, si se estima pertinente por parte de las trabajadoras sociales del IAM, la Unidad Familiar alojada podrá ser empadronada en la dirección postal perteneciente al Instituto Aragonés de la Mujer. Cuando la Unidad Familiar termine su período de alojamiento, deberá empadronarse en otro domicilio antes de los seis meses

csv: BOA20230929005

desde la salida. En caso de no hacerlo, el IAM desempadronará de oficio a dicha Unidad Familiar.

NOVENA: protección de datos

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad la LCSP, el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa vigente en la materia.

En el caso de que el presente concierto implique el acceso de la entidad seleccionada a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad concertada, aquella actuará en calidad de Encargado del Tratamiento. En este caso, el tratamiento de los datos personales por el Encargado se regirá por la presente cláusula y por las condiciones establecidas en el Anexo V, relativo al ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, del presente pliego.

El Gobierno de Aragón se reserva el derecho, en el momento y con la periodicidad que se estime, a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para la entidad seleccionada en el Acuerdo de Encargado del Tratamiento. Para ello, el órgano competente y su delegado de protección de datos, podrán recabar información y realizar auditorías de protección de datos sobre los tratamientos de datos personales realizados por el encargado de tratamiento a través de medios propios o de terceros autorizados. En ningún caso, dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano competente a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos de la entidad concertada salvo que sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del concierto, en cuyo caso, el órgano competente deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

DÉCIMA: Facturación.

Los pagos se realizarán contra certificación por cada uno de los meses en base a las facturas presentadas por las entidades, que en todo caso tendrán en cuenta los módulos establecidos en la Orden PRI/526/2023, de 17 de abril (publicada en BOA de 2 de mayo de 2023). La factura, en la que deberá figurar la referencia “Expediente IAM_2023_7”, deberá presentarse acompañada un informe de ocupación de las plazas durante dicho mes.

csv: BOA20230929005

En cualquier caso, solo podrán facturarse a partir de la fecha y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio. Si el comienzo fuera posterior a la fecha inicial prevista se facturará mensualmente.

La información para la factura es la siguiente:

Entidad contratante			
Órgano de contratación	INSTITUTO ARAGONES DE LA MUJER	CODIGO DIR 3	A02003503
órgano con competencias en materia de contabilidad (Oficina contable)	INSTITUTO ARAGONES DE LA MUJER	CODIGO DIR 3	GE0000675
Destinatario de la prestación (Unidad tramitadora)	INSTITUTO ARAGONES DE LA MUJER	CODIGO DIR 3	A02003503

csv: BOA20230929005

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

PRIMERA. - Ámbito subjetivo.

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, en conformidad con el artículo 4 de la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón**.**

SEGUNDA. - Requisitos de las Entidades de iniciativa social.

Para poder suscribir los acuerdos de acción concertada las entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido el deber de comunicación previa o disponer de la autorización, acreditación o habilitación administrativa para el desarrollo de las actividades objeto del acuerdo de acción concertada, conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente.
- Hallarse inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales correspondientes.
- Acreditar una experiencia mínima en la atención a mujeres víctimas de violencia de género de al menos tres años.
- Acreditar solvencia económica y financiera mediante la declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido a un mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos con un importe superior a 82.081,89 €
- Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños causados a terceros por su personal y por las personas usuarias del centro, de al menos 300.000 euros.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de la seguridad social.
- Acreditar que el personal adscrito a la prestación del servicio no ha sido condenado por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, o maltrato a personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la

csv: BOA20230929005

libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo.

- Acreditar que el personal adscrito a la prestación del servicio cumple con el requisito establecido por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en relación con la certificación negativa de antecedentes por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

TERCERA. - Financiación.

1.- El importe del concierto social para la para la prestación de los servicios de alojamiento de Centro de Emergencia y de Centro de Acogida en Teruel, del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad asciende a CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (425.055,37 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 54010 G/3232/263000/91002 y 54010 G/3232/263000/39092, con la siguiente distribución anual:

Anualidades	G/3232/263000/39092	G/3232/263000/91002	Importe Total
2023	0 €	41.141,08 €	**41.141,08 €**
2024	0 €	214.311,87 €	**214.311,87 €**
2025	59.360,85 €	110.241,57 €	**169.602,42 €**
TOTALES	**59.360,85 €**	**365.694,52 €**	**425.055,37 €**

2.- Los importes de los módulos económicos quedan fijados en la Orden PRI/526/2023, de 17 de abril, en las siguientes cuantías:

Servicios en Teruel:
Servicio de alojamiento de urgencia y de acogida:
Módulo mensual fijo: 16.793,65 €/mes.
Módulo variable de acogida: 8,47 € persona usuaria/día
Módulo variable alojamiento de urgencia: 9,53 € persona usuaria/día.

CUARTA. - Criterios de selección.

csv: BOA20230929005

Los criterios de selección de las entidades concertadas, que deberán acreditarse con la documentación especificada en la disposición sexta, así como aquélla otra que se considere oportuna, serán los siguientes:

1. La implantación en la localidad donde vaya a presentarse el servicio: 10 puntos
2. Los años de experiencia acreditada de la entidad, a partir de los tres años establecidos como requisito de los participantes: 1 punto adicional por cada año completo hasta un máximo de 15 puntos.
3. Las certificaciones de calidad y experiencia acreditada en la gestión y mejora de los servicios incluidos los certificados en materia de igualdad (de manera específica, se valorará la obtención de marca de excelencia en materia de igualdad, emitida por organismo autorizado): 15 puntos.
4. Mejoras establecidas por encima del convenio colectivo: Hasta 10 puntos
5. La impartición de formación específica en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas menores de edad al equipo humano que prestará el servicio: hasta 15 horas de formación: 5 puntos; de 16 a 40 horas de formación: 10 puntos; y más de 41 horas de formación: 15 puntos.
6. Evaluación de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas. Hasta 20 puntos
7. Existencia de otros recursos y servicios en la entidad, que favorezcan la integración social y/o laboral de las mujeres usuarias. Hasta 15 puntos.

QUINTA. - <u>Solicitudes</u>.

1. Las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse con la administración electrónicamente, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las administraciones Públicas, por lo que deberán realizar cualquier trámite y recibir las notificaciones relacionadas con el procedimiento para la formalización de forma electrónica.
2. Las entidades podrán presentar su solicitud en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente disposición en el “Boletín Oficial de Aragón” o, en su caso, su publicación simultánea en el portal web del Instituto Aragonés de la Mujer y el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

csv: BOA20230929005

3. La presentación de solicitudes y documentación anexa se realizará de forma telemática, a través de los registros electrónicos de la Administración Pública
4. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten su representación legal, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.
5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

SEXTA. - Documentación.

Las entidades solicitantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a la solicitud:

a) la documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en la cláusula segunda de este Anexo.

1. Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma, o autorización para la consulta
2. Certificado de entidades públicas que acrediten tres años de experiencia en la gestión de programas desarrollados en la atención a mujeres víctimas de violencia.
3. Declaración responsable sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido a un mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos por un importe superior a 82.081,89 €
4. Declaración responsable de que los profesionales cumplen el requisito establecido por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en relación con la certificación negativa de antecedentes por delito contra la libertad e indemnidad sexuales.
5. Declaración responsable de que el personal adscrito a la prestación del servicio no ha sido condenado por sentencia firme por delitos de violencia

csv: BOA20230929005

doméstica o de género, o maltrato a las personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo.

6. Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños causados a terceros por su personal y por las personas usuarias del centro, de 300.000. Para su justificación se podrá presentar original o copia de la póliza y recibo que acredite estar al corriente de pago, o alternativamente un certificado de la empresa aseguradora indicando el tipo de póliza, la vigencia de la misma, el importe por siniestro y/o accidente y si está o no al corriente de pago y compromiso de mantenimiento de la póliza durante la vigencia del acuerdo de acción concertada
7. Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de la seguridad social o autorización a la entidad convocante del concierto para obtenerlos, en el caso de oposición para su consulta

b) Para la valoración de los criterios de selección de la entidad, se podrán aportar, entre otros, los siguientes documentos:

   a. Documentos acreditativos de la existencia de una sede de la entidad en las localidades en las que se ubican los servicios de alojamiento, o certificados expedidos por la Administración Pública competente de la prestación de servicios por las entidades en dicha localidad.
   b. Certificación de entidades públicas que acrediten los años de experiencia en la gestión de programas objeto de este concierto, con relación expresa de los años en que se ha realizado dicha gestión.
   c. Las certificaciones de calidad y experiencia acreditada en la gestión y mejora de los servicios, incluidos los certificados de materia de igualdad.
   d. El convenio colectivo, o los documentos de carácter laboral que pongan de manifiesto las mejoras en materia salarial, laboral o de prevención de riesgos laborales.
   e. Proyecto de Plan de formación en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas menores de edad a impartir al personal que vaya a estar adscrito a la prestación del

csv: BOA20230929005

servicio. El incumplimiento de cualquiera de las previsiones del Plan aportado se considerará incumplimiento leve a los efectos de la cláusula decimoquinta del presente Anexo.

f. Declaración responsable que contenga los medios y recursos que se va a dedicar al servicio, para garantizar su prestación.

SÉPTIMA. - Instrucción.

1. Corresponde al Instituto Aragonés de la Mujer la instrucción del procedimiento que verificará que las entidades han aportado la documentación exigida.
2. La Directora del Instituto Aragonés de la Mujer nombrará una Comisión Técnica de Valoración como órgano colegiado que elevará informe con la propuesta de adjudicación una vez verificadas y valoradas las solicitudes según todos los extremos de esta convocatoria.
3. La Comisión Técnica de Valoración estará formada por cuatro funcionarias del Instituto Aragonés de la Mujer, entre los que figurará de Presidenta la Secretaria General del IAM y de Secretaria una funcionaria de la Sección de Contratación de este Organismo.
4. El órgano instructor a través de la Comisión de Valoración podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, entre los que se incluirá en todo caso un plazo de subsanación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.
5. Asimismo, la Comisión de Valoración podrá recabar los informes técnicos que precise en sus labores de instrucción.
6. La sesión de Comisión de valoración en la que se otorguen las puntuaciones definitivas a las solicitudes presentadas se celebrará en acto público.

OCTAVA. - Comisión de Valoración

El informe de la Comisión de valoración se emitirá en un plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento y se elevará a la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización para la celebración del

csv: BOA20230929005

acuerdo de acción concertada. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la Comisión, deberá motivarse su decisión.

NOVENA. - Autorización del acuerdo de acción concertada

1. Corresponde a la persona titular del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Instituto Aragonés de la Mujer, la autorización o denegación de los acuerdos de acción concertada solicitados, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, y de acuerdo con los criterios de preferencia previamente establecidos en la convocatoria, oído el informe de la comisión de valoración a que se refiere el apartado anterior
2. La autorización o denegación de los acuerdos de acción concertada solicitados, que será motivada, será objeto de publicación simultanea el portal web del departamento competente y en el Portal de Trasparencia del Gobierno de Aragón. Así mismo será objeto de notificación a las entidades interesadas de forma telemática
3. Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA. - Formalización del acuerdo de acción concertada.

1. Los acuerdos de acción concertada se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Orden de autorización.
2. El documento administrativo de formalización, además de los aspectos recogidos en la legislación de servicios sociales, incluirá los siguientes apartados:

csv: BOA20230929005

a. El ámbito o cobertura territorial del centro o prestación concertada.
b. Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
c. La garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
d. Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del acuerdo de acción concertada, así como el régimen de acceso a los mismos.
e. Estándares y parámetros de calidad exigibles.
f. Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
g. Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
h. Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.
i. Elaboración y cumplimiento, a través de indicadores de evaluación de impacto, de un plan de igualdad en relación con Los trabajadores y colaboradores de la entidad que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada
j. Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.

3. De no procederse a la formalización del acuerdo en el plazo señalado se entenderá que la entidad seleccionada renuncia, quedando sin efecto la orden de autorización y procediéndose a recabar la documentación a la entidad siguiente por orden de puntuación.

UNDÉCIMA. - <u>Seguimiento de ejecución del Servicio concertado.</u>

El acuerdo de acción concertada será objeto de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Orden CDS/124/2021. Para ello, dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección del IAM nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del órgano de concertación que se designen, en un máximo de tres. Formarán parte de esta Comisión de

csv: BOA20230929005

Seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad adjudicataria que ésta designe.

La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente orden al Órgano de concertación en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición.

La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función. Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe. Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación. Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad concertada deberá presentar ante el Instituto Aragonés de la Mujer una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

DUODÉCIMA. - Gestión de la Calidad.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, las entidades concertadas implementarán sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de las personas usuarias, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la entidad concertada realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente, que presentará al Instituto Aragonés de la Mujer.

La entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición de las personas usuarias y enviará al Instituto Aragonés de la Mujer copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana o de inmediato

csv: BOA20230929005

si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la Dirección de la Entidad y enviada una copia de dicha contestación al IAM.

Con independencia de la respuesta dada a la persona interesada, el IAM podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

DECIMOTERCERA. -Duración del concierto y prórrogas.

1. El acuerdo de acción concertada tendrá vigencia hasta el 15 de octubre de 2025, con posibilidad de prórroga por plazo igual a la duración inicial del acuerdo de acción concertada, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a situaciones de modificación, resolución y extinción de los mismos.
2. La formalización de las prórrogas que se acuerden se ajustará a lo dispuesto en la ORDEN CDS/124/2021 de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón. La decisión sobre la prórroga corresponderá al órgano competente para resolver la convocatoria de acción concertada, previa instrucción del correspondiente procedimiento iniciado a solicitud de la entidad concertada o de oficio. En este último caso la prórroga será obligatoria para la entidad concertada

DECIMOCUARTA. - Cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La entidad concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de la Mujer, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

DECIMOQUINTA. - Causas de extinción.

csv: BOA20230929005

Son causas de extinción del concierto:

a. El mutuo acuerdo de las partes, manifestado con la antelación que se determine en el concierto para garantizar la continuidad del servicio siempre que no existan razones de interés público.
b. El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración Pública o de la persona titular del servicio, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto. En todo caso se considerarán incumplimientos graves por parte de la entidad:

1. La reiteración o reincidencia de incumplimientos leves.
2. El incumplimiento de las obligaciones consideradas esenciales en el acuerdo de acción concertada.
3. El incumplimiento de las condiciones laborales del personal de la entidad afecto a la prestación del servicio.
4. La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa de la Administración Pública concertante.

c. El vencimiento del plazo de duración del concierto, salvo que se acuerde explícitamente su prórroga o renovación.
d. La extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad de la entidad.
e. La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de la entidad concertada.
f. El cese voluntario, debidamente autorizado, de la entidad concertada en la prestación del servicio.
g. La inviabilidad económica del titular del concierto, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.
h. La negativa a atender a los usuarios derivados por la Administración Pública competente o a la prestación de servicios concertados autorizada por esta.
i. La solicitud de abono a los usuarios de servicios o prestaciones complementarios cuando no hayan sido autorizados por la Administración pública competente.
j. La infracción de las limitaciones a la contratación o cesión de servicios concertados.
k. Las causas establecidas en las disposiciones cuarta y novena de las condiciones técnicas; es decir, por incumplimiento de la garantía de cobertura del Servicio en caso de ausencia laboral del personal profesional, y por

csv: BOA20230929005

incumplimiento de lo relativo a la confidencialidad, protección de datos personales y seguridad en la información.

Una vez declarada la extinción, se adoptarán por la Administración las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

DECIMOSEXTA: Renovación:

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada así como sus prórrogas, o extinguido el acuerdo de acción concertada por cualquier causa, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible, que en todo caso no podrá ser superior a nueve meses, para la nueva tramitación del procedimiento de gestión de la prestación o servicio concertada y consiguiente formalización del correspondiente acuerdo de acción concertada o contrato del sector público. La citada renovación no será necesario que esté prevista en el acuerdo de acción concertada y será obligatoria para la entidad concertada.

DECIMOSÉPTIMA. - Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

csv: BOA20230929005

ANEXO III

REGISTRO INFORMACIÓN ALOJAMIENTOS
CENTRO _____

Nº PLAZAS MUJERES:
Nº PLAZAS PARA MENORES:

PROVINCIA

PERÍODO

Nº TOTAL MUJERES ATENDIDAS:

- nº mujeres discapacitadas:

Nº TOTAL MENORES ATENDIDOS:

- nº menores discapacitados:

Nº ASCENDIENTES:

NACIONALIDAD	**Nº MUJERES ATENDIDAS**
ESPAÑOLAS	
EXTRANJERAS	
NACIONALIDAD	**Nº MENORES ATENDIDOS**
ESPAÑOLES	
EXTRANJEROS	

Nº MUJERES	**Nº MENORES**
de 14 a 18 años:	de menos de 1 año:

csv: BOA20230929005

de 19 a 22 años:	de 1 a 3 años:
de 23 a 28 años:	de 4 a 6 años:
de 29 a 33 años:	de 7 a 10 años:
de 34 a 38 años:	de 11 a 14 años:
de 39 a 43 años:	de 15 a 18 años:
de 47 a 51 años:	
de 52 a 60 años:	
de 61 a 65 años:	
+ de 65 años:	

3.- Tipo de discapacidad

Tipo de discapacidad	**Nº de mujeres**
Fisica	
Psíquica	
Mental (Enfermedad/ trastorno	
Mixta	

4.- Clasificación según el tipo de violencia sufrida:

Tipo de violencia sufrida	**Nº de mujeres**
Violencia de género	
Violencia sexual	
Matrimonio forzado	
Trata/ Explotación sexual	
Acosos sexual	
Mutilación genital femenina	

csv: BOA20230929005

Violencia doméstica por razón de género	

5.- Clasificación según el tipo de ingresos

Tipo de ingreso	Nº de mujeres	Cuantía aproximada
Sin ingresos		
Perceptora de RAI		
Perceptora de IMV		
Perceptora de PNC		
Perceptora de Pensiones contributivas		
Rentas procedentes del trabajo		

csv: BOA20230929005

ANEXO IV

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LAS ENTIDADES

Denominación de la actividad de tratamiento*: Contratación y Acción concertada*

Responsable del tratamiento de los datos personales: Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) iam@aragon.es

Finalidad del tratamiento: Gestión y tramitación de expedientes de contratación y de acuerdos de acción concertada, así como la formalización, ejecución y desarrollo de los mismos

Legitimación para realizar el tratamiento de los datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.
- LEY 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente contrato.

Puede obtener **información adicional** en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón

csv: BOA20230929005

ANEXO V

ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO (ADJUDICATARIO)

(El contenido del presente anexo se incorporará al concierto que se formalice entre las partes)

1. <u>Objeto del encargo del tratamiento</u>

Mediante el presente encargo se habilita al adjudicatario (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la entidad concertante (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente acuerdo de acción concertada.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales (detallar las operaciones a realizar en función de las circunstancias concretas de cada contrato):

- ☒ Recogida
- ☒ Registro
- ☒ Estructuración
- ☒ Modificación
- ☒ Conservación
- ☐ Extracción
- ☒ Consulta
- ☐ Comunicación por transmisión
- ☐ Interconexión
- ☐ Cotejo
- ☐ Supresión
- ☐ Destrucción
- ☐ Comunicación
- ☐ Otros: *(indicarlo)*

2. <u>Identificación de la información afectada</u>

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se describe a continuación (detallar los documentos o ficheros puestos a disposición del encargado): fichero acceso.

3. <u>Duración del tratamiento</u>

csv: BOA20230929005

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación del servicio concertado.

4. <u>Obligaciones del Encargado del Tratamiento</u>

A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del concierto, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.

B) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

   a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

   b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

   c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

   d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento

csv: BOA20230929005

en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

E) Subcontratación

No estará permitida la subcontratación del tratamiento de datos personales en el caso de que este tratamiento haya sido definido expresamente como una tarea crítica que no admite subcontratación o cuando el tratamiento sea inherente a una prestación definida como tarea crítica que no admite subcontratación.

En otro caso, se autoriza al encargado principal (entidad concertada) a subcontratar el tratamiento de datos personales cuando sea inherente a una prestación parcial objeto de subcontratación.

Para subcontratar el tratamiento de datos personales con otras empresas, el encargado del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad…) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

csv: BOA20230929005

F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos *y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo*

K) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número

csv: BOA20230929005

aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

O) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

csv: BOA20230929005

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

Q) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

R) Destino de los datos, según la opción señalada a continuación:

• Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

• La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

• *No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.*

5. <u>Obligaciones del Responsable del Tratamiento</u>

A) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.

B) Realizar las consultas previas que corresponda.

C) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

D) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías

csv: BOA20230929005

ANEXO VI

PERSONAL A SUBROGAR

Categoría	Tipo Contrato	Jornada	Fecha Antigüedad	Salario Bruto Anual
Coordinadora	Indefinido	Tiempo completo	05/02/2015	26.834,16€
Monitor G3	Indefinido	Tiempo completo	05/02/2015	22.894,36€
Monitor G3	Indefinido	Tiempo completo	05/02/2015	22.894,36€
Monitor G3	Indefinido	Tiempo completo	05/02/2015	22.894,36€
Monitor G3	Fijo discontinuo	Tiempo completo	17/06/2022	22.811,20€
Monitor G3*	Indefinido	Tiempo completo	07/02/2015	22.894,36€

*Excedencia hasta 02/07/2023

**Convenio Colectivo estatal de Acción e Intervención Social 2022-2024

csv: BOA20230929005